

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Penin-nusula, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulga-

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1." del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero de 1892.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR.

El art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos previene que

en fin de cada año formarán los Ayuntamientos una lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa en el siguiente, como asimismo dispone el curso que se ha de dar á las reclamaciones que se entablen acerca de la inclusion en dichas listas; y habiendo llegado à conocimiento de este Centro directivo que muchos Avuntamientos han dejado de cumplir lo dispuesto en dicho artículo, me dirijo á V. S. á fin de que, empleando cuantos medios le sugiera su celo, obligue à los que se encuentren en tal caso à formar las listas mencionadas, y á que remitan á V. S. un ejemplar de las mismas, esperando que cuidará de que se hagan con absoluta imparcialidad y atendiendo las reclamaciones que merezcan serlo. Encarezco à V. S. la urgencia en el cunplimiento de este servicio, porque siendo las expresadas listas la base de los expedientes de pobreza, en virtud de los cuales, no soló se contrata la asistencia facultativa para los enfermos pobres, sino que se les facilità asistencia gratuita en los establecimientos balnearios, conforme dispone el art. 50 del reglamento de baños y la circular de esta Direccion general de 30 de Julio de 1884; y estando próxima la apertura de éstos, es preciso que cuanto antes se dé cumplimiento al mismo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Enero de 1892.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CUENTAS MUNICIPALES.
CIRCULAR NÚM. 6.

Expirado el 31 de Diciembre último el período de ampliacion del ejercicio de 1890 á 91, en cuya fecha quedó cerrado el mismo definitivamente, abrigo la confianza de que los respectivos interesados habrán rendido y presentado para su censura, las cuentas municipales documentadas correspondientes á dicho año, cuyo servicio tan importante no puede consentirse sea demorado, como así preceptúan las reglas 20 y 21 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, por ser la base de la buena marcha administrativa, á la vez que se cumple un sagrado deber por los que estuvieron encargados de la gestion del Municipio, dando cuenta de sus actos que han de reflejarse en las cuentas.

En su virtud, he dispuesto prevenir por medio de la presente, que si algunos hubieren dejado de presentar dichas cuentas, se les requiera en debida forma para que lo verifiquen si excusa ni pretexto alguno, pues de lo contrario se adoptarán contra ellos las medidas de rigor previstas en la disposicion legal antes mencionada, á fin de conseguir que para el dia 15 del próximo mes de Febrero obren en esta Superioridad las referidas cuentas con la censura que hayan merecido à las Juntas.

Espero del celo de los señores Alcaldes se penetren de la importancia de este servicio, para que tenga puntual cumplimiento, sin necesidad de nuevas excitaciones, nide que por su falta se exijan responsabilidades que aunque sensibles, me hallo dispuesto á imponer.

Valladolid 14 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santogo y Osorio.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE PÓSITOS.

VALLADOLID.

CIRCULAR.

El reintegro de los Pósitos es un deber tan sagrado y reconocido, que no fuera necesario su recuerdo, si todas las Juntas locales hubieran procedido con actividad y celo en el cumplimiento de su deber. Por circulares de 17 de Agosto v 5 de Octubre del año pasado, se recomendaba eficazinente el reintegro de dichos fondos, para atender á los piadosos, útiles é importantes objetos de su instituto, y á fin de que los beneficios de estos Establecimientos pudieran alcanzar á todos los labradores, evitando de esta suerte el monopolio de estos capitales entre un número determinado de personas, favorecidas por los poderes locales. A este propósito y con el fin de precisar de una manera clara y terminante los procedimientos de Contabilidad á que en los varios períodos marcados por la ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros y ejecuciones contra deudores morosos, se publicaron en las indicadas circulares diferentes disposiciones, encaminadas todas ellas á facilitar la gestion administrativa de estos benéficos Establecimientos.

No obstante de la importancia que entraña la operacion de los reintegros y de lo terminantemente dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, muy pocos Ayuntamientos han recaudado las deudas á favor de los Pósitos, habiendo procedido los más, con notable ligereza en el ejercicio de su cargo, á simular los reintegros por medio de entradas y salidas, ó concediendo moratorias sin previa formacion del oportuno expediente, según lo preceptúa el art. 38 del citado Reglamento.

Para evitar en su orígen los desarreglados repartimientos y los reintegros lentos é incompletos que se han venido sucediendo, y con el fin de que los Municipios no aleguen ignorancia alguna en la responsabilidad subsidiaria en que incurren por su abandono y negligencia en el ejercicio de su cargo; y en atencion á lo avanzado de la época para poder llevar á la práctica la operacion de los reinte-

Diputacion provincial de Valladolids

al check and the enterior of the second and the second and the second and the second and the enterior and the second and the s

Segundo periodo semestral del año económico de 1891-92.

Sesion de 2 de Noviembre de 1891.

patterns, con los cantes podría Hener sa difficil

ordenes, on la segunidad de sor dispensado de

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador, Sanchez; Secretarios: Jalon, García Gil (habilitado); Collantes, Teijon, M. Cabezas, Estival, A. Martin, Cuesta, Burgos, Luengo, Moyano, Lorenzo, Calvo y Cacho, Rueda.

Abierta la sesion á la una de la tarde y leída que fué la convocatoria inserta en el Boletin Oficial número 95, correspondiente al 22 de Octubre y artículos de la Ley Orgánica provincial, se hizo asímismo del acta de la sesion del día 26 de Septiembre que fué aprobada.

Acto contínuo se acordó el ingreso en el Hospicio de Faustino José Cruz, de Casasola de Arion y Francisca Cañibano, de Pozuelo de la Orden,

Se dió cuenta de una comunicacion del Comisario presidente del Censejo provincial de Agricultura. Industria y Comercio, proponiendo se designe un individuo del seno de la Comision provincial que pueda ser Vocal de referido Consejo con arreglo al Real decreto de 26 de Junio de 1874 y se acordó pasar este asunto á la Comision provincial á los efectos procedentes.

Se acordó señalar 20 sesiones para el período semestral que se inaugura,

To suppose grand at the Transport

El Sr. Gobernador manifiesta que había terminado su mision abriendo las sesiones del período semestral á nombre del Gobierno de S. M. tan á satisfaccion suya, que vería con complacencia inagurarse el 1.º del próximo año de 1892-93 presidiendo la Corporacion. Que hecha esta salvedad, cumple hacer constar que las circunstancias por que atraviesa el país han variado por completo desde el anterior período, por lo que respecta á la situacion económica de la provincia, porque si bien ésta ha podido contar desde entonces con una cosecha regular de cereales y una excelente de vino, no por eso ha encontrado medios de. mejorar la situacion de las clases obreras, que avecinandose el invierno, carecen de recursos para afrontar la escasez de trabajo; por lo que parece procedente procurar algo con que satisfacer tal necesidad, concurriendo todas las fuerzas del país à precaver demandas que pudieran entrañar algún conflicto. Que en tal eventualidad, sin desconocer que los Ayuntamientos son los primeramente obligados à ocurrir à esta clase de necesidades, veria con gusto que la provincia por medio de su representacion, prestaba apoyo á las Autoridades, fomentando en lo posible las obras públicas á cuyo efecto la Corporacion le tenía á su lado, no dudando que todos, Ayuntamientos y Diputacion, recurrirán á su Autoridad para los fines que hace reconocer. Que esto sentado, y llamándole á sus ineludibles ocupaciones el tiempo que desearía fuera todo lo desahogado posible para aprovecharle en el seno de la Corporacion, tenía el sentimiento de retirarse, encargando la Presidencia al Presidente de la misma, ofreciendo su concurso para cuanto fuera menester en obsequio á los intereses generales del país.

Ocupó la Presidencia el Sr. Sanchez y dióse lectura de una comunicación del Sr. Gobernador poniendo en conocimiento de la Diputación la necesidad de arreglar los despachos y oficinas del Gobierno civil para conjurar la crudeza del invierno, acordándose pasara este asunto á la Comision de peticiones.

El Sr. Presidente expuso que con arreglo al art. 12 de la Ley Orgánica provincial, debía procederse á nombrar Vicepresidente de la Comision provincial en el 2.º turno de señores Diputados que despues de la última constitucion correspondía.

Dada lectura de los señores Diputados que constituían dicho grupo y anunciado que se iba á proceder á referido nombramiento,

El Sr. Jalón pidió fuera suspendida la sesion por cinco minutos para ponerse de acuerdo los señoresDiputados.

Acordado así y transcurridos que fueron diez minutos se colocó un globo sobre la mesa de la Presidencia y los señores fueron depositando nominalmente una papeleta en manos del Sr. Presidente, la cual fué introducida en dicho globo. Hecho el recuento de los señores Diputados, se procedió al escrutinio y resultó haber tomado parte en la votacion 15 Diputados y obtenido sufragios:

D. Garcia Lorenzo Montalvo, trece votos y dos papeletas en blanco.

En su consecuencia, la Mesa proclamó Vicepresidente de la Comision provincial á don García Lorenzo Montalvo.

El Sr. Lorenzo pidió la palabra para dar las gracias á los señores Diputados por designacion tan inmerecida, y manifestó que sus merecimientos para tan honroso cargo eran tan escasos que sólo la buena voluntad era lo único que podría suplir su insuficiencia. Que aceptaba la mision que se le confería escudado en la competentísima ayuda de sus compañeros, con los cuales podría llenar su difícil mision, desde el momento que se ponía á sus órdenes, en la seguridad de ser dispensado de su falta de aptitudes para dicha Vicepresidencia.

La Diputacion oyó con gusto las manifestaciones del Sr. Lorenzo y acordó levantar la sesion de este día y teniendo en cuenta que la Comision provincial tiene que celebrar sesiones para ocuparse de los asuntos de su competencia, acordó por unanimidad designar á propopuesta del Sr. García Gil, las dos de la tarde para celebrar sus sesiones la Diputacion, señalando para la inmediata los asuntos pendientes. Eran las tres de la tarde.—El Presidente, José Sanchez.—El Vocal Secretario, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario habilitado, Juan García Gil.

Sesion de 3 de Noviembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Señores: Presidente, Sanchez; Secretarios: Jalon, García Gil (habilitado), Estival, M. Cabezas, Cuesta, Moyano, A. Martin, Burgos, Luengo, Calvo y Cacho, Lorenzo, Rueda, Collantes.

Abierta á las dos de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que habían excusado su asistencia por enfermedad los señores Cantalapiedra y Garrido.

Acto contínuo se acordó el ingreso en el Hospital de Benita Rodrigo, de Valladolid; Severiana Cabezas, de idem; Pedro Chillon, de idem, y Agapito Urueña, de La Mota. Asimismo aprobar la urgencia del ingreso de Leodegardo Sierra, enfermero del Manicomio decretado por la Comision provincial.

Se acordó entregar á su madre Andrea Crespo, su hijo Joaquin Antero Crespo, asilado en el Hospicio.

Se acordó el ingreso en el Manicomio de D. Domingo Lobato Martinez, natural de Villalid (Leon) como pensionista de l.ª clase.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para atenciones del presupuesto en el mes de la fecha, importante 100.111 pesetas 88 céntimos. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador poniendo en conocimiento de la Diputacion haber suspendido la comision de apremio que pesaba sobre el Ayuntamiento de la Capital por atrases de contingente provincial, por haber ingresado en arcas provinciales 25,000 pesetas, prometiendo mayor ingreso en atencion á las circunstancias por que atraviesa dicha Corporacion y sin perjuicio de resolver la Diputacion lo que estime procedente.

El Sr. Calvo y Cacho expone que dada lectura de la comunicación de referencia, tiene que protestar de haberse inmiscuido el Sr. Gobernador en atribuciones propias de la Comisión, que ejecutaba un acuerdo de la Corporación en pleno, y de haber caartado la marcha administrativa de la provincia. Que su autoridad pudo en tiempo y forma suspender el acuerdo de la Diputación, pero no lo hizo y no puede consentirse la suspensión del Comisiónado, debiendo manifestarse que se deje sin efecto la orden y continuar los procedimientos.

El Sr. A. Martin de conformidad con lo expuesto por el Sr. Calvo y Cacho cree sin desconocer la facultad que tiene el Sr. Gobernador para suspender los acuerdos de la Comision al adoptarles, no es procedente haberla suspendido estando en el ejercicio del cargo y en cumplimiento de aquel acuerdo.

El Sr. Calvo y Cacho hace observar que los Gobernadores no tienen facultad de suspender los procedimientos cuando una ejecucion se encuentra en un período de tramitacion y mucho más cuando obedece á la buena marcha administrativa de los intereses de la Corporacion; puesto que exigiéndose responsabilidades por no recaudar el contingente provincial, lo procedente es que se procuren todos los derechos para cumplir lo preceptivo en la ley.

El Sr. Burgos expone que el Sr. Gobernador teniendo en cuenta la situación angustiosa del Ayuntamiento, ha ordenado la suspensión del apremio sin perjuició de lo que acuerde la Corporación, por lo que estima que únicamente debe hacerse observar al Sr. Gobernador que en virtud de acuerdo tomado por la Diputación, procede continuar la ejecución si el Ayuntamiento no cumpliese lo prometido de ingresar en plazo breve cantidades de importancia. La challe una a consolucione de la consolución de la consolució

El Sr. Calvo y Cacho rectifica en el sentido de que si hav medio de protestar de la usurpacion de atribuciones por el Gobernador en el asunto de que se trata, debe procurarse; puesto que la Corporacion dentro de sus atribuciones, tomó un acuerdo que ejecuta sin haber sido suspendido en tiempo y forma. Que no hay término hábil para poder tomar en cuenta lo hecho por el Gobernador sin que se encuentre una fórmula que armonice las facultades de dicha autoridad y la Diputacion, por lo que propone se acuerde: 1.º Protestar del acto realizado por el Sr. Gobernador de suspender el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de la Capital por ser atribuciones exclusivas de la Diputación ó de la Comision en funciones. 2.º Que el Sr. Gobernador revoque su orden y de no hacerlo, manifestarle que se daba por elevada la alzada ante el Ministro de la Gobernacion, 1/ 14 stor de

El Sr. M. Cabezas de conformidad con lo expuesto por el Sr. Calvo y Cacho, opina por que se proteste del alzamiento de la ejecucion contra el Ayuntamiento de la Capital y que continúe la Comision, puesto que el Ayuntamiento no se encuentra dentro del acuerdo respecto de recaudacion de fondos.

El Sr. Burgos manifiesta que el Sr. Gobernador expuso ayer á varios Diputados los motivos que tenía para acordar la suspension de apremio al Ayuntamiento de la Capital, y opina porque se conteste á dicha Autoridad en los términos más corteses.

El Sr. Moyano pidió la lectura de la comunicacion de referencia y pide se haga entender al Sr. Gobernador que no ha debido suspender la Comision vulnerando el acuerdo de 11 de Abril último ya ejecutivo; todo sin perjuicio de tener en cuenta lo que ha determinado, puesto que sin suspender ejecucion alguna, los demás Ayuntamientos no ingresan la parte correspondiente, y el de la Capital lo ha hecho de suma respetable.

El Sr. Calvo y Cacho disintiendo de lo manifestado por el Sr. Moyano expone que al Ayuntamiento de la Capital le corresponden por un mes 21.000 y pico de pesetas de contingente, y en cuatro meses, sólo ha ingresado por atrasos y corriente unas 45.000 pesetas, encontrándose en anómala relacion con los Ayuntamientos á que alude el Sr. Moyano, que prescindiendo de esta consideracion, se debe resolver respecto de si el Gobernador puede ó nó suspender los apremios ejecutivos, como es el acuerdo de la Diputacion en el particular, así como si hay posibilidad de faltar á referido acuerdo no suspenso en tiempo y forma.

Rectificaron ambos señores y el Sr. A. Martin propuso acordar que el Sr. Gobernador no tiene atribuciones ni competencia para la suspension del apremio al Ayuntamiento de Valladolid; pasar el asunto á la Comision provincial para que vea si el referido Ayuntamiento se encuentra dentro del acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril y luego aceptar ó nó lo determinado por repetido Sr. Gobernador.

El Sr. M. Cabezas opina porque se ruegue al Sr. Gobernador revoque su orden por improcedente, y de nó, enta blar el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernacion, sin perjuicio de pasar por cortesía la comunicación de referencia á la Comision provincial para que resuelva si procede ó nó la suspension de l Comision ado.

El Sr. Rueda opina por que se hagan respetar los derechos de la Diputación y se proteste de la ingerencia del Sr. Gobernador en este asunto y recavando cuanto sea prestigioso para la Corporación.

El Sr. Lorenzo aceptando las proposiciones presentadas por los señores Calvo y Cacho, A. Martin, M. Cabezas y Rueda y concretándolas á una sola fórmula, cree que debe resolverse respecto de las atribuciones del Gobernador y la Diputacion, y acordar teniendo en cuenta lo ingresado por el Ayuntamiento de la Capital, si procede ó no la suspension de apremio.

Rectificaron los señeres que habían hecho uso de la palabra y el Sr. Luengo expuso no estar conforme con lo manifestado porque el Sr. Gobernador tiene la alta inspeccion administrativa y le cree con perfecto derecho para acordar lo que ha determinado, sin lastimar por ello los derechos de la Corporacion.

El Sr. Presidente consideró discutido el particular y antes de ponerle á votacion, como resultaran tres proposiciones y la primera fuera del Sr. Calvo y Cacho, rogó á este señor la concretara para someterla á votacion.

El Sr. Calvo y Cacho accediendo á los deseos de la Presidencia manifestó: Que creyendo la Diputación que sólo ésta ó la Comision provincial cuando no está reunida, es la que puede nombrar à los Comisionados de apremio con arreglo á instruccion, siendo el Gobernador civil el encargado de ejecutar los acuerdos referentes á este asunto, es visto que la suspension de dichos comisionados corresponde exclusivamente á las citadas Corporaciones y por lo mismo no puede aceptar la suspension à que se refiere el oficio, pero por cortesía ó deferencia á la Autoridad superior y quedando á salvo los derechos indicados, se ha ocupado con detenimiento de ver si se halla medio de acordar la suspension del Comisionado expedido contra el Ayuntamiento de Valladolid, más como quiera que en sesion de 11 de Abril último se fijaron las bases para el mandamiento y suspension de comisionados de apremio, y no hallándose dentro de ellas el de esta Ciudad, con harto sentimiento y disgusto entiende procede no acceder á ello.

El Sr. Presidente puso á votacion la proposicion del Sr. Calvo y Cacho en la forma concretada, y pedida la nominal, fué aprobada por diez votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Jalon, M. Cabezas, Estival, A. Martin, Cuesta, Moyano, Calvo y Cacho, García Gil, Rueda, Sr. Presidente; total diez.

Señores que dijeron no: Burgos, Luengo; total dos.

En su virtud el Sr. Presidente hizo observar que estando las otras proposiciones relacionadas con el mismo asunto y aprobada la primera, se sobreentendía no haber necesidad de poner á votacion las restantes.

El Sr. M. Cabezas expuso que debiendo informar la Contaduría acerca de la procedencia de levantar la Comision, procede dejar pendiente la resolucion hasta la sesion próxima.

Por unanimidad así fué acordado.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de peticiones à la comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo arreglo de las dependencias del Gobierno civil para prevenir los rigores de la estacion:

«En vista de la anterior comunicacion, la

gros, he dispuesto por medio de esta Circular, publicar las prevenciones signientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos que no hubieran verificado en todo ó en parte el reintegro de los fondos á favor de los Pósitos, procederán sin levantar mano, si va co lo hubieren hecho, à asegurar con garantía suficiente por medio de la renovacion de escrituras, las deudas contraídas á favor de estos Establecimientos, remitiendo inmediatamente á la Secretaría de esta Comision, relacion detallada del número de deudores, cantidades que adeudan y clase de la fianza: bien entendido, que si llegada la próxima recoleccion, por incuria ó apatía de los Municipios, se hiciera imposible el cobro de alguna de las cantidades repartidas, éstos, serán los inmediatos responsables del principal y creces correspondientes, según lo prescriben los artículos 9.º de la Ley y 7.º del Reglamento. I ob ales el ojan par form

2.ª En término de diez días á contar desde la publicación de esta Circular, se remitirán por los señores Alcaldes á dicha oficina para su exámen, copia del expediente del repartimiento de sementera, con sujeción en un todo á lo dispuesto por la legislación vi-

gente del ramo.

- 3.ª Sin demora de ningún género, procurará V. como Alcalde y Director del Pósito, auxiliado por el Secretario ó Junta interventora á formalizar toda la documentacion según lo establecido en las reglas 4.ª y 9.ª de la Instruccion de 31 de Mayo de 1864, á fin de que en un plazo que no exceda de diez días, se formulen y presenten en la oficina correspondiente á su examen y censura las cuentas corrientes del Establecimiento; y en aquellos Pósitos donde no se pueda cumplir con este requisito, á causa de que por algunos cuentadantes se hubieran dejado de rendir las respectivas á sus ejercicios, lo harán en término de veinte días, pasados los cuales, procederá V. inmediatamente á formarlas de oficio á cargo de aquellos, según lo dispuesto en la regla 7.º párrafo 2.º de la Circular-Instruccion de 25 de Mayo de 1880.1 y semport orbanes.
- 4.ª Según acuerdo de esta Comision tomado en sesion de 21 de Diciembre próximo pasado, procurará V. convertir á metálico las existencias en especie que resultaran en Paneras, después de haber verificado los repar-

tos generales, para cumplir en un todo con el espíritu de la ley en esta materia; previniendo, que cualquiera conversion que se haga de grano á dinero, siempre se ha de verificar por medio de subasta pública, sirviendo de tipo el precio medio que tenga la especie en el mercado más próximo, y con la condicion precisa de ponerlo antes en conocimiento de esta Saperioridad, á los fines establecidos por la ley.

Valladolid 22 de Enero de 1892.—El Gobernador Presidente, *Fernando Santoyó y Osorio.*—El Ingeniero Secretario, *Olegario*

Gutierrez del Olmo.

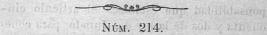
DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 1.º al 10 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, se abra el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 23 de Enero de 1892.—El Ordenador de pagos, José Sanchez.



Alcaldía constitucional de Villanueva de las Torres.

Anuncio.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla lo harán á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Villanueva de las Torres 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez

Santana.

drug erende i sh

l circleros2 -

Seccion quinta.

do, que cualquier. 209 novin que se buga de

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita y llama à D. Bartolomé García, cuyo actual domicilio se ignora, para que el dia cinco de Febrero próximo y hora de las once y media de su mañana, se persone ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, bajo la responsabilidad que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, para conocer en concepto de tal en la causa que se sigue contra Indalecio Rodriguez, por homicidio.

Valladolid 21 de Enero de 1892.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, R. Martinez de Velasco.

and also open to and Num. 210. but bodget agents

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Ortega García y á D. Jorge Burgaletos, para que el día diez y siete de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana se personen ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, bajo la responsabilidad que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, para conocer como tales en la causa que se sigue contra Mariano Revilla y otros, por robo en metálico.

Valladolid 21 de Enero de 1892.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, R. Martinez de Velasco.

majoriot with Num. 211. I the majority

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita y llama á D. Higinio Alcon Rodriguez y á D. Mariano Zamora, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyos domicilios se ignoran, para que los días diez y ocho y diez y nueve de Febrero próximo y hora de las once y media de su mañana, se

personen ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, bajo la responsabilidad que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, para conocer como tales en la causa que se sigue contra Benito Sanz Ibañez, sobre homicidio.

Carmona Martin.—Ante mi, R. Martinez de Velasco.

tos, femiliando franchistamento A la Secretaria de esta (tem 1212. MAN con detallada del

Don Nicolas Carmona Martin, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad

Por la presente se cita y llama à D. Ignacio Ortega García y D. Jorge Burgaletos, cu yos actuales domicilios se ignoran, à fin de que comparezcan los días diez y once de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, bajo la responsabilidad que establece el articulo cincuenta y dos de la ley del Jurado, para conocer en concepto de tales, en la causa que pende contra José Diez y Eduvigis Rodriguez por robo en despoblado.

Valladolid veintiuno de Enero de mit ochocientos noventa y dos.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, R. Martinez de Velasco.

of ninger noiself Nom. 213. also

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Ortega García y á D. Jorge Burgaletos, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que los días venticinco y veintiseis de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, se personen ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, bajo la responsabilidad que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, para conocer en concepto de tales en la causa que se sigue contra Leandro Vazquez y Patrocinio Véga; sobre parricidio.

Valladolid veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, R. Martinez de Velasco-

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial